



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

CIRCULAR N° 40
INSTRUCCIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE
“CAJAS CHICAS”

USO OFICIAL - MINISTERIO PUBLICO

- 1) **Objetivo:** Establecer un procedimiento para el funcionamiento de las “Cajas Chicas” asignadas a las Delegaciones Administrativas Departamentales.
- 2) **Límites:** Los gastos por “Caja Chica” constituyen un régimen legal de excepción a los lineamientos del sistema administrativo contable, para erogaciones de menor cuantía y solo para cumplimentar aquellas necesidades que no puedan preverse con anticipación.
- 3) **Antecedentes:**
 - Ley de Contabilidad 7764.
 - Decreto Reglamentario 3300/72 y sus modificaciones.
 - Recomendaciones del Honorable Tribunal de Cuentas.
 - Dictámenes de la Contaduría General de La Provincia.
- 4) **Responsabilidad:** El Delegado de Administración al cual fuera asignado el manejo de fondos de “Caja Chica”, será el responsable ante esta Subsecretaría de Administración de la autenticidad del gasto que surja de los comprobantes detallados en cada rendición, en cuanto a la necesidad de efectuarlo y a la recepción de los elementos adquiridos y/o servicios realizados en cada caso, como así también que la oferta cotizada sea la más conveniente de plaza a la fecha de la contratación (Art. 80 inc. 2 y apartado b del inc. 3 del Dec. Regl. 3.300/72 y modificatorias, Ley de Contabilidad 7.764).
- 5) **Procedimiento:**
 - a) **Utilización de los fondos:**

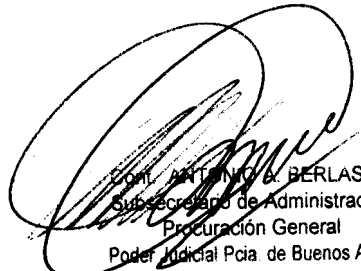
- Las erogaciones que podrán realizarse con fondos de “Caja Chica” son aquellas que surjan como consecuencia de gastos de menor cuantía y cuya necesidad no pudo preverse con anticipación.
- No podrán abonarse facturas cuyo importe supere la suma de \$300,00.
- No se podrán afrontar gastos de refrigerio (té, yerba mate, azúcar, pan, etc.).
- Los fondos no podrán utilizarse para la compra de bienes de uso (bienes que no se consumen con el primer uso y/o su duración sea superior a un año); tampoco se podrá realizar su adquisición por partes, que en su conjunto conforman un bien de uso.
- No se permite efectuar gastos por el procedimiento denominado “desdoblamiento de compras” que consiste en presentar distintas facturas, que sumadas equivaldrían a un gasto no afrontable con fondos de la Caja Chica.
- No se permite el pago de viáticos y movilidad.
- No podrán afrontarse erogaciones de “tracto sucesivo”, (*gastos que se repiten en forma periódica*), ya que este tipo de gasto desvirtúa el fin de la Caja Chica.

b) Rendición de cuentas:

- El Delegado de Administración será el responsable de la administración y rendición de los fondos de la Caja Chica, la que será remitida al Area Rendición de Cuentas y Patrimonio junto con la rendición de los fondos fijos, conforme lo normado en la Circular N°27 de ésta Subsecretaría de Administración.
- Solo se podrá mantener abierta una caja chica.
- Toda la documentación que integra la rendición deberá ser conformada por el responsable.

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
 PROCURACIÓN GENERAL

he Gleta, 6 junio 2007


 DOMINGO A. BERLASSO
 Subsecretario de Administración
 Procuración General
 Poder Judicial Pcia. de Buenos Aires



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

La Plata, 6 de junio de 2007.

VISTO: La Ley 13.612, de Presupuesto General para el Ejercicio 2007, y

CONSIDERANDO: Que resulta necesario establecer la constitución de una "Caja Chica" a favor y a cargo de los titulares de las Delegaciones Administrativas Departamentales, a los fines de solventar gastos de menor cuantía a ser abonados al contado;

POR ELLO, el SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION de la Procuración General, conforme la facultad que confiere el artículo 3° de la Resolución N° 820/04, modificada por la Resolución N° 61/07, de la Señora Procuradora General;

RESUELVE

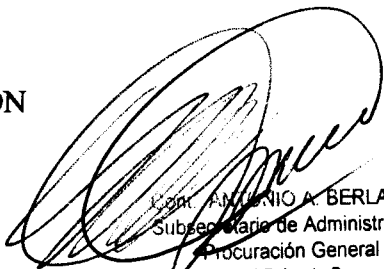
ARTICULO 1°: Autorizar a las Delegaciones Administrativas Departamentales, a constituir una "Caja Chica" a su favor y exclusivo cargo, por un importe de \$1.000 (pesos mil), el que deberá ser considerado como límite máximo mensual a manejar por el responsable.

ARTICULO 2°: El titular de la dependencia a que hace referencia el artículo anterior, tendrá el carácter de responsable, con las obligaciones que derivan del Capítulo VII "De los Obligados a Rendir Cuentas" del Decreto Ley de Contabilidad N° 7764/71 e igual Capítulo de su Decreto Reglamentario y conforme a las instrucciones que se impartan al respecto.

ARTICULO 3°: El manejo de la "Caja Chica", así como las rendiciones de las mismas, deberán efectuarse de conformidad con la Circular N° 40 de ésta Subsecretaría de Administración y con la normativa vigente.

ARTICULO 4°: Proceder a comunicar a las Delegaciones de Administración.

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
PROCURACIÓN GENERAL



Dr. ANTONIO A. BERLASSO
Subsecretario de Administración
Procuración General
Poder Judicial Pcia. de Buenos Aires

USO OFICIAL - MINISTERIO PUBLICO